

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

**VEINTE PESETAS AL AÑO.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**CAPTANÍA GENERAL DE ARAGON.**

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido en la mañana de hoy el siguiente telégrama de Alcañiz.

Al General en Jefe, Capitan general y Gobernador Militar de Teruel. El Brigadier Despujols:

«Enterado á mi llegada de la incesante persecucion, iniciada hace dias por la columna Montero contra facciones reunidas de Gamundi y Pallés, y refrenando mi impaciencia por incorporarme, le previne continuase sin descanso sus fatigosas marchas confiando en un pronto resultado.

Efectivamente, dichas facciones en número de mas de 2.000 hombres fueron atacadas ayer cerca de Castel de Cabra en las formidables posiciones de la hermita de San Bernabé y loma de la Plata que fueron sucesivamente tomadas por la columna, dispersándose el enemigo despues se siete horas de fuego hácia la sierra de Aliaga, dejando sobre el campo mas de 30 muertos, llevándose muchos heridos y dejando tres de estos en poder de nuestras tropas y muchas armas de fuego.

Las pérdidas de Montero consisten en cuatro muertos y veintitantos heridos.

Recomiendo eficazmente á estas cortas é infatigables tropas, 2.º batallon de Córdoba, reserva de Astorga, una compañía de la de Segorbe y 100 caballos, sin artillería. Así como á su bravo Jefe, cuya es toda la gloria. Marcho á reunirme con Montero llevándole el repuesto de municiones y dinero, y previniéndole continúe sin tregua, como ya se proponia hacerlo, la persecucion.»

De orden de S. E. se hace saber al público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 14 de Octubre de 1874.—El Coronel Jefe de E. M., Luis Otero.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Seccion 2.ª—CORREOS.—Anuncio.

Por disposicion del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, el dia 9 de Noviembre próximo á la una de la tarde, se celebrará licitacion pública en los locales de este

Gobierno de provincia para contratar por cuatro años la conduccion diaria del correo entre esta capital y Fraga, bajo el tipo de 8.500 pesetas en cada uno de ellos y demás condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

Zaragoza 10 de Octubre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Fraga, en la provincia de Huesca.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Zaragoza á Fraga, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.<sup>a</sup> La distancia de 105 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 19 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza, y si el servicio se prestara en carruaje éste tendrá sitio aparte de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducir.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Huesca, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Fraga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 9 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14.—El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Zaragoza ó Huesca ó en la subalterna de Rentas de Fraga como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 850 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno en que aquel se y...

rifique para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de Tal, vecino de... residente en. ....  
 »Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Lérida á Fraga y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda

siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Octubre de 1874.—P. El Director general, H. Rodríguez.

CIRCULARES.  
 ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del cabo 2.º desertor del regimiento infantería de Valencia, Mariano Arroyo Seron, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 13 de Octubre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

*Señas de Mariano Arroyo Seron.*

Natural de Zaragoza, edad 20 años, pelo negro, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color bueno.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 28 de Setiembre último lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 1.º de Agosto último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Aragon lo que sigue:—En vista de la propuesta que V. El remitió á este Ministerio en 23 de Junio del presente año, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien conceder á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa del ejército y voluntarios comprendidos en la adjunta relacion que principia con Estéban Soler y termina con Joaquin Tallada, las gracias que en la misma se les marca en recompensa del mérito que contrajeron y heridas recibidas en la accion que tuvo lugar contra los carlistas en Gandesa el dia 4 del referido mes de Junio próximo pasado.»

De órden del Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S., con inclusion de las listas, para su conocimiento y el de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1874.—El Secretario general, Eduardo León y Llerena.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 9 de Octubre de 1874.—P. I., Mariano Arredondo.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa del ejército á quienes el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por orden de esta fecha, concede las gracias que en la misma se les marca, en recompensa del mérito que contrajeron, heridas y contusiones que recibieron en la accion sostenida contra las facciones carlistas en las inmediaciones de Gandesa el 4 de Junio próximo pasado.

CLASES.	NOMBRES.	GRACIAS QUE SE LES CONCEDEN.
<b>COMPANIA DE VOLUNTARIOS MOVILIZADOS DE MEQUINENZA.</b>		
Capitan.....	D. Estéban Soler.....	Cruz roja del Mérito militar.
Cabo 1.º ..	Raimundo Rodés.....	
Voluntario..	Ignacio Oliver.....	
»	Felipe Estricor.....	
»	Miguel Estevez.....	
»	Manuel Quintan.....	
»	Santiago García.....	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
»	Raimundo Ibarra.....	
»	Manuel Coso.....	
»	Antonio Torres.....	
»	José Mir.....	
»	Pedro Coso.....	
<b>VOLUNTARIOS MOVILIZADOS DEL CANTON DE ALCAÑIZ.</b>		
Comandante.	D. Mariano Castaños Puch.....	Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.
<b>PRIMERA COMPANIA DE MOVILIZADOS.</b>		
Teniente....	D. Antonio Bargo Blasco.....	
Alférez.....	D. Joaquin Ballestero Molis.....	Cruz roja de primera clase del Mérito militar.
Sargento 1.º	Jaime Berge Costea.....	
Cabo 1.º.....	Blas Adan Garcia.....	
Otro.....	Pablo Andrés Molinos.....	
Corneta.....	Valero Navarro Martinez.....	
Voluntario..	Pedro Ariño Maza.....	
»	Domingo Fresné Paños.....	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
»	Isidoro Brios Ramirez.....	
»	Blas Cisac Marmugea.....	
»	Ramon Jura Claramonte.....	
»	Benito Membrado Ventura.....	
»	Cándido Arnau Martin.....	
<b>SEGUNDA COMPANIA DE MOVILIZADOS.</b>		
Capitan.....	D. José Fóz.....	
Teniente....	D. Ramon Segura.....	Cruz roja de primera clase del Mérito militar.
Sargento 2.º	Francisco Llerda.....	
Corneta.....	Joaquin Vil.....	
Cabo 1.º.....	José Fulgus.....	
Cabo 2.º.....	Domingo Fóz.....	
Voluntario..	Manuel Fóz.....	
»	Jaime Semes.....	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
»	José Pallarés.....	
»	Pascual Abellu.....	
»	Cárols Vallespi.....	
»	José Pons.....	
»	José Llerda.....	

CLASES.	NOMBRES.	GRACIAS QUE SE LES CONCEDEN.
Voluntario.	Vicente Mateo..... Francisco Garull..... » Pablo Serrano.....	Cruz roja sencilla del Mérito militar.
	COMPANIA DE VOLUNTARIOS MOVILIZADOS DE MEQUINENZA. HERIDOS Y CONTUSOS.	
Teniente....	D. Ramon Rodes Velolla: herido grave.....	Cruz roja de primera clase del Mérito militar.
Alférez....	D. Ignacio Oliver Buissan: herido muy grave.	
Voluntario..	Manuel Garcia Gazo: herido leve.....	Cruz roja del Mérito militar premiada con 2.50 pesetas al mes.
»	Antonio Fuster Rodes: herido leve.....	
»	Juan Sillué Aguilar: herido leve.....	
	VOLUNTARIOS MOVILIZADOS DEL CANTON DE ALCAÑIZ.	
Corneta.....	Valero Navarro Martinez: herido leve.....	Cruz roja premiada con 2.50 pesetas.
	SEGUNDA COMPANIA.	
Alférez....	D. Bautista Palomar: herido grave.....	Cruz roja de primera clase del Mérito militar.
Voluntario..	Joaquin Moraguga: herido grave.....	Cruz roja del Mérito militar premiada con 7.50 pesetas.
Cabo 1.º....	Mariano Gil: herido leve.....	Idem con 2.50 pesetas al mes.
Voluntario..	Joaquin Tallada: herido leve.....	Idem sencilla del Mérito militar.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—Bermudez.—Es copia.—El Secretario general, Leon y Llerena.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspector de orden público y demás agentes dependientes de mi autoridad, la busca y captura del confinado fugado de esta capital Antonio de la Torre, cuyas señas se dirán; poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Zaragoza 11 de Octubre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

*Señas del Antonio.*

De 20 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, cara delgada, boca pequeña, barba naciente, color sano, estatura cinco piés, dos pulgadas, ocho líneas; tiene una cicatriz en la ceja derecha.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el dia 6 del actual, el jóven Narciso Gil y Navarro, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 13 de Octubre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

*Señas de Narciso Gil Navarro.*

Natural de Ariza, edad 17 años, estatura alta, pelo y ojos negros, barba nada, color bueno. Viste pantalon de pana parda rayada, chaleco de pana lisa negra, chaqueta de paño negro, pañuelo de seda en la cabeza y alpargatas abiertas.

Habiendo desaparecido una burra de la propiedad de Tomás Lacabrera, vecino de Fuentes de Ebro, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de la misma, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Alcalde de Fuentes de Ebro, dándome aviso.

Zaragoza 13 de Octubre de 1874.—El Gobernador accidental, Mariano Arredondo.

*Señas de la burra.*

Edad ocho años, pelo negro, las orejas caidas, alzada regular, preñada de ocho meses y con un bulto bastante pronunciado en la cruz y sobre él una rozadura en forma de roseta.

## SECCION TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica extraordinaria del 6 de Setiembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista una instancia del Profesor de Medicina y Cirujia, D. Antonio Escartin, solicitando la relevacion de la multa que le fué impuesta, la Comision resolvió se esté á lo acordado en anterior sesion.

*Monterde.*—Habiendo justificado en debida forma el mozo Francisco Cuenca Perez, que su hermano se halla sirviendo en el ejército, la Comision acordó exceptuarle de la reserva.

*Alagon.*—Manuel Badia Sierra alegó mantener á su padre sexagenario y pobre, y considerando que este mozo tiene dos hermanos casados canónicamente, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exento del servicio al expresado mozo.

*Alagon.*—Faustino Perez Bernal: habiendo expuesto ante el Ayuntamiento ser viudo con hijos y no habiendo podido acreditarlo á su debido tiempo, la Comision acordó concederle plazo hasta el 22 del actual para acreditar el extremo expresado.

*Alagon.*—Vista la excepcion propuesta por José Vera Rubio de mantener á su madre viuda y pobre: considerando que teniendo el mozo un hermano que aunque viudo con hijos disfruta un sueldo de importancia en Puerto-Rico, no puede ser reputado como hijo único en sentido legal; la Comision revocando el acuerdo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

*Alagon.*—Mariano Bayona La Muela alegó tener otro hermano en el ejército como comprendido en la actual reserva, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exento al expresado mozo.

*Alagon.*—Alegada por el mozo Pedro de Gracia Castillo la excepcion de ser hijo adoptivo de padre pobre, sexagenario é impedido; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

*Alagon.*—Pedro Roy Navarro alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declaró exento del servicio al expresado mozo.

*Alagon.*—Vista la excepcion propuesta por Antonio Garcia Navarro, de mantener desde la horfandad á una hermana, la Comision confir-

mando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

*Alagon.*—Propuesta por el mozo Joaquin Murillo Roman la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró al expresado mozo exceptuado del servicio.

*Alagon.*—Faustino Viñales: vista la excepcion propuesta por el interesado de tener otro hermano en el servicio perteneciente á la actual reserva, la Comision acordó se remita el expediente al Ayuntamiento para que en su vista falle la excepcion dando cuenta de su resultado.

*Alpartir.*—Vista la apelacion interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento que desestimó á Protasio de Val la excepcion de mantener á su madre viuda y pobre, la Comision acordó conceder de término hasta el 22 del actual para reproducir el expediente.

*Alpartir.*—Domingo Grima Pascual alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró al expresado mozo exceptuado de la reserva.

*Morata de Jalon.*—Francisco Castellano Becerri: resultando que este mozo fué declarado inútil en el reemplazo de 1864, la Comision confirmando el fallo apelado le declaró exceptuado del servicio.

*Morata de Jalon.*—Vista la excepcion propuesta por Manuel Saló Marco, de mantener á una hermana huérfana, y solicitado término por la parte contraria para formar contra-expediente, la Comision acordó concederlo hasta el dia 22 del actual, siendo comun á ambas partes.

*Morata de Jalon.*—Antonio Muñoz alegó mantener á su padre sexagenario y pobre, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declara exento del servicio de la reserva.

*Morata de Jalon.*—Propuesta por Vicente Marin la excepcion de ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comision confirmando el fallo apelado declaró exceptuado de la reserva al expresado mozo.

*Morata de Jalon.*—Antonio Sanchez alegó tener otro hermano sirviendo correspondiente á la actual reserva. el cual ingresó en caja el dia 28 de Agosto último, la Comision de conformidad con el fallo de la Municipalidad le declaró exento del servicio de las armas.

*Morata de Jalon.*—Por último, dióse cuenta de la excepcion alegada por Domingo Embid de mantener á su padre sexagenario y pobre, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declara exceptuado de la reserva.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Esta Administracion económica ha llevado hasta el exceso su deferencia en llamar la aten-

cion del público sobre el exacto cumplimiento de las prescripciones legales sobre imposición del sello de guerra en los objetos, géneros, etc., sujetos á ventas; pero por desgracia ha visto que hasta ahora no le ha correspondido á aquella deferencia, como además era un deber en todos, puesto que era una obligacion impuesta por la ley. Dispuesta ya á dictar las órdenes mas severas para que cesen tales abusos, y entre ellas el comiso de los efectos que no lleven el sello de que se trata, dando la debida publicidad á los fallos que se dicten, ha considerado oportuno, para evitar hasta el menor pretexto á toda clase de reclamaciones, anunciar por medio de la presente, que contando ya con los medios necesarios al efecto, se vigilarán las ventas efectuadas por el comercio de esta capital, y se procederá contra todo infractor con todo el rigor de la ley.

Zaragoza 8 de Octubre de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

## SECCION QUINTA.

### CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Capitan general de Valencia con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr. Por orden verbal del Excmo. señor General en jefe del ejército del Centro, he dispuesto quede abolido el sistema de formar expediente para otorgar indulto á los carlistas que se presentasen solicitándolo, segun orden del antecesor del referido General en Jefe, debiendo otorgarse esta gracia á los que la impetren, siempre que verifiquen la presentacion con armas.

Tengo el honor de participarlo á V. E. por si esta medida no hubiese llegado á su conocimiento con el fin de que pueda hacerla extensiva en ese distrito de su mando, para que llegue á noticia de los que deseen acogerse á dicha gracia.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y por si tiene á bien disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Zaragoza 9 de Octubre de 1874.—Angel de Búrgos.

## SECCION SEXTA.

El Repartimiento de consumos de la Villa de Fuentes de Ebro, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento; dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que por escrito se presenten.

Fuentes de Ebro 9 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Ramon Gambod.

El repartimiento de la contribucion municipal y provincial para cubrir el déficit del corriente año económico que ha resultado del presupuesto, se halla de manifiesto por ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, pasado ese tiempo se procederá á su recaudacion en dicho punto conforme á instruccion.

Codo 14 de Octubre de 1874.—El Alcalde ejerciente, Gregorio Salinas

El repartimiento municipal de este pueblo para cubrir los gastos del presupuesto del presente año, se encuentra de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco dias, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes.

Utebo 10 de Octubre de 1874.—El Alcalde, P. O., Pascual Caseras, Secretario.

El reparto municipal y provincial de este pueblo, para el ejercicio del corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias á los efectos precedentes.

Agon 10 de Octubre de 1874.—El Alcalde, P. A., Baltasar Sarria.

El reparto de la contribucion provincial y municipal de Terrer, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco dias.

Terrer 11 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Pascual Duran.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 550 pesetas, pagadas del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cimballa 9 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Manuel Blancas.

El reparto de consumos de esta villa, se halla expuesto por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento para conocimiento de los contribuyentes.

Aranda de Moncayo 11 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Pablo Moya y Bueno, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos de que se hará mencion se ha pronunciado la sentencia de este tenor:

«En la ciudad de Zaragoza á 5 de Octubre de 1874, el Sr. D. Leoncio Val, Juez municipal del distrito de San Pablo de la misma, ejerciente la judicatura de primera instancia del mismo por enfermedad del señor propietario.

Visto el incidente de pobreza promovido por Pascuala Casanova y Monreal, vecina del lugar de La Muela, soltera, mayor de 40 años, seguido con audiencia del Promotor fiscal y con los estrados del Juzgado, en representacion de D. Juan Artigas, que citado en forma no ha comparecido:

Resultando que doña Pascuala Casanova y Monreal, mediante Procurador legítimo compareció en el Juzgado, manifestando que tenia que deducir acciones civiles y personales, como demandante contra D. Juan Artigas, de esta vecindad y hallándose en la clase de pobre, puesto que toda la renta que percibia se hallaba reducida á 340 pesetas, de las que habia necesariamente que rebajar las subidas contribuciones ordinaria, provincial y municipal que se le tiene repartida, segun aparecia de la certificacion que acompañaba, procedia se le declarase pobre de conformidad á lo mandado en el núm. 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues solo vivia de sus rentas que no le producen el jornal de dos braceros en la localidad de La Muela, previa informacion que sobre dicho particular estaba dispuesta á suministrar:

Resultando que confesado traslado por su órden y término de seis dias al demandado D. Juan Artigas y Promotor fiscal, el primero no lo evacuó á pesar de haber sido citado en forma, por cuya circunstancia se le acusó la rebeldía señalándole en su representacion los estrados del Tribunal:

Considerando que recibido el expediente á prueba por la parte de Pascuala Casanova ha probado cumplidamente que no goza de renta ni pension alguna, y que su subsistencia depende de los productos de los bienes que posee, que no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero del pueblo de La Muela, donde radican y tiene fijada su residencia, por lo cual se halla comprendida en el art. 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Teniendo presente lo manifestado por el Promotor fiscal en su anterior dictámen y lo dispuesto en el expresado núm. 3.º del artículo antes citado,

*Fallo.*—Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Pascuala Casanova y Monreal, vecina del lugar de La Muela, y en su consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el art. 181 de la ley de enjuiciamiento civil, entendiéndose sin perjuicio de lo determinado en el 198, 199 y 200 de la misma.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados, se hará público como se previene en el art. 1190 de dicha ley.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Leoncio Val.»

Así resulta de dicha sentencia original á la que me refiero.

Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como se manda, li-

bro y firmo la presente en Zaragoza á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Moya.

## ANUNCIOS.

### OBRAS RECIEN PUBLICADAS

POR

### DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

Guia de consumos.—*Quinta edicion*, ajustada al decreto é instruccion de 26 de Junio de este año, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general.—*Precio 2 pesetas.*

Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las leyes Municipal y Provincial vigentes, extractos al márgen de sus artículos, citas de las disposiciones dictadas sobre ellas y notas aclaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles, etcétera.—*Su precio 2 pesetas.*

Guia de elecciones, comprensiva de la ley Electoral, con extractos marginales y profusion de citas y notas referentes á las disposiciones oficiales publicadas hasta la fecha.—*Precio 75 cents. (3 rs.)*

Auxiliar de bufetes.—Obra instructiva, curiosa y útil.—*Una peseta.*

Prontuario alfabético para el uso del papel sellado.—*2 pesetas.*

Se hallan de venta en las principales librerías. Los pedidos podrán dirigirse, con remision de su importe, á D. José Fernandez Martinez, en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

A los librereros se les hará una rebaja proporcional.

Todo pedido que importe de 3 pesetas en adelante, se servirá certificado. Cuando se haga de las cinco obras costarán en junto únicamente 6 pesetas 50 céntimos.

ADVERTENCIA. El Sr. Freixa está preparando la 2.ª edicion de su *Prontuario de la Administracion Municipal*, que será una obra completísima, con profusion de expedientes tan útiles como curiosos, y comprensiva al todo de 1.500 formularios próximamente. Las condiciones de la publicacion se anunciarán muy pronto.

Se arrienda en pública subasta el Molino de la Hoz, sito en los términos de Villarreal, el dia 16 de Octubre á las 11 de su mañana en Zaragoza, calle de San Voto núm. 2, 3.ª, á donde estarán de manifiesto todos los dias los pactos y condiciones.

IMPRESA DEL HOSPICIO.